

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9846 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0044987

Señor
ELIAS URIBE POSADA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, quien aparece en el petitorio virtual como solicitante es el señor ELIAS URIBE POSADA.

El solicitante para acreditar su calidad de microempresario allegó un Certificado de Cámara de Comercio donde aparece una sociedad llamada FERRELUM S.A.S., donde el señor ELIAS URIBE POSADA, es el representante legal de dicha sociedad, presentándose duda sobre quién es el o la solicitante del signo objeto de estudio.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique quién es el o la solicitante de la solicitud de registro.
2. La marca solicitada es de una naturaleza mixta y no figurativa.
 3. El signo se encuentra representado de la siguiente manera:



Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, pues está compuesta por un elemento nominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico y/o figurativo, y no de una marca figurativa (conformada exclusivamente por uno o varios elementos gráficos y/o figurativos) tal como lo señala en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. De ser figurativa deberá excluir los elementos nominativos y allegar una etiqueta la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Oficio N° 9846 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0044987

- De ser mixta deberá indicar la denominación del signo a registrar. Recuerde que el elemento nominativo contenido en la etiqueta debe guardar correspondencia con la denominación que se indique.

4. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ **923.000**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados por el solicitante, en caso de ser el solicitante de la solicitud de registro, no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$ **359.000** pesos (tarifa plena 1' 282.000 – 923.000).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 9846 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0044987

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Coordinador (a)